

7. Evaluaciones: procedimiento de evaluación

7.1. De acuerdo con el artículo 20.4 del estatuto básico del empleado público, al efecto de la continuidad en el cargo obtenido en el concurso de méritos, la persona que resulte nombrada debe superar una evaluación al finalizar cada período de cuatro años, que consiste en la evaluación del desempeño profesional, del funcionamiento y del cumplimiento de los objetivos de la unidad en la que desarrolle su actividad. Si la supera favorablemente, se prorrogará el nombramiento por un nuevo período de cuatro años, y así sucesivamente. En el supuesto de que, habiendo transcurrido un período superior a cuatro años desde el nombramiento o desde la prórroga, no se haya iniciado el proceso de evaluación, la persona nombrada continuará ocupando el cargo, aunque ello no supone en ningún caso una alteración del sistema obligatorio de evaluación, que debe llevarse a cabo.

7.2. Cada comisión de evaluación ha de tener la misma composición según la cláusula 5. Además, puede recabar los datos y los informes que necesite para llevar a cabo su actuación.

7.3. Excepcionalmente, cuando concurran circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aun cuando no hayan transcurrido los cuatro años de ocupación efectiva del cargo, el órgano competente puede instar la evaluación, habiéndoselo comunicado previamente a la persona interesada de manera motivada.

7.4. La evaluación debe fundamentarse en la valoración, entre otros, de los apartados siguientes: a) competencia de liderazgo; b) memoria del área de responsabilidad, c) evaluación del contrato de gestión de la unidad del año anterior y d) proyecto cuatrienal de gestión de la unidad.

7.5. La calificación debe adoptarse por mayoría de los miembros de la comisión de evaluación, aunque es dirimente el voto de la presidencia en caso de empate. Esa calificación, que es vinculante, debe concretarse en una propuesta favorable o desfavorable sobre la continuidad de la persona evaluada en el puesto de trabajo, dirigida al órgano que la haya nombrado o al órgano que sea competente en ese momento. El órgano competente debe notificar a la persona interesada si continúa o no en el cargo.

8. Cargos provistos por libre designación: procedimiento

8.1. En el procedimiento de provisión de cargos por libre designación el órgano competente debe verificar que las personas aspirantes cumplen los requisitos y el resto de especificaciones exigidas en la convocatoria correspondiente. En ese caso, debe nombrar a la persona que considere más adecuada para el cargo. Las personas titulares de los cargos provistos por este procedimiento pueden ser removidas discrecionalmente por el órgano que las haya nombrado o por el que lo sustituya en el ejercicio de la competencia.

8.2. El órgano competente para resolver puede declarar desierta la convocatoria —por medio de una resolución motivada— cuando no concurran personas aspirantes idóneas para ocupar el cargo convocado. Esa resolución debe publicarse en los tabloneros de anuncios del centro, en el web del Servicio de Salud y en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

9. Nombramientos

9.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para ocupar el cargo convocado. Si resulta nombrada para el cargo personal estatutario fijo del Servicio de Salud de las Illes Balears, su situación será la siguiente:

a) Si tiene la plaza estatutaria fija en el mismo centro, seguirá ocupando la plaza como personal estatutario fijo de su categoría en el propio centro.

b) Si tiene la plaza estatutaria fija en otro centro, pasará a ocupar directamente el cargo en el centro de destino y quedará en la situación de reserva respecto a su plaza estatutaria fija.

c) En los supuestos de renuncia, de cese en el cargo provisto por el sistema de libre designación o de cese por no haber superado las evaluaciones que correspondan al cargo provisto por el sistema de concurso de méritos, desde la fecha en que esos supuestos sean efectivos la persona interesada dejará de desempeñar el cargo y pasará a ocupar la plaza básica de su categoría.

9.2. En los supuestos de renuncia, de cese en el cargo provisto por el sistema de libre designación o de cese por no haber superado las evaluaciones que correspondan al cargo provisto por el sistema de concurso de méritos, desde la fecha en que esos supuestos sean efectivos la persona interesada perderá todo vínculo con el centro estatutario donde hubiera ocupado el cargo.

10. Plantillas autorizadas

Las plantillas autorizadas de personal estatutario establecerán el procedimiento de provisión de los cargos del personal de gestión y servicios, bien por el sistema de concurso o bien por el de libre designación.

11. Cobertura provisional

11.1. En el caso de que un cargo esté desocupado temporalmente por su titular por alguna causa que pueda dar origen a la reserva de la plaza, se puede cubrir provisionalmente siguiendo el mismo procedimiento de provisión establecido en este acuerdo.

11.2. La persona que ocupe provisionalmente un cargo de acuerdo con el apartado anterior cesará en todo caso cuando la persona titular se reincorpore.

11.3. El período previo a la evaluación de los cargos provistos por el sistema de concurso de méritos establecido en este acuerdo quedará en suspenso

durante el tiempo en que la persona titular no ocupe el cargo por alguna causa que pueda dar origen a la reserva de la plaza. Ese período se reanudará cuando se haya reincorporado, todo ello sin perjuicio de las evaluaciones que sea procedente hacer a quien ocupe provisionalmente el cargo durante la ausencia del titular a efecto de la continuidad en la plaza.

11.4. Si se declara desierta la convocatoria correspondiente, se puede designar por un período de dos años a personal interino que cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria.

12. Evaluación del resto del personal

Al resto de los puestos de jefatura adscritos al personal sanitario le es aplicable el sistema de evaluación previsto en la cláusula 7.

13. Situación de los cargos ocupados en la fecha en que se firme este acuerdo

Los cargos ocupados en la actualidad permanecen, aunque las personas que los ocupan pueden ser relevadas o pueden cesar de acuerdo con las normas por las que fueron nombradas.

Palma, 22 de marzo de 2011

Por la Administración

Por las organizaciones sindicales
CCOO USAE
CEMSATSE UGT CSIF
— O —

Num. 10993

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de mayo de 2011 por el que se modifica el Plan de Ordenación de Recursos Humanos sobre jubilación y prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal estatutario del Servicio de Salud.

Por medio del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de mayo de 2010 (BOIB núm. 72, de 13 de mayo de 2010) se aprobó el Plan de ordenación de recursos humanos sobre jubilación y prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal estatutario del Servicio de Salud.

Como regla general, este Plan de ordenación dispone la jubilación forzosa de todo el personal estatutario a la edad de 65 años. No obstante, se establecen una serie de excepciones en virtud de las cuales los empleados tienen derecho a prorrogar la permanencia en el servicio activo más allá de los 65 años, siempre que tengan la capacidad funcional para continuar ejerciendo la profesión:

a) Personal estatutario que tenga un nombramiento en cualquiera de los centros y de las instituciones sanitarias ubicados en Formentera.

b) Personal estatutario que tenga un nombramiento como pediatra en la atención primaria.

c) Personal estatutario que tenga un nombramiento como facultativo especialista de área en el Área de Salud de Menorca.

d) Personal estatutario al cual, en el momento de cumplir la edad de jubilación forzosa, le falten cinco años o menos para tener derecho a percibir el complemento de pensión por jubilación, regulado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2005, de aprobación del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 21 de diciembre de 2004, sobre la acción social para el personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares, incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003. En este supuesto, la prórroga debe concederse hasta el día en que la persona interesada complete el tiempo de cotización necesario para tener derecho al complemento de pensión por jubilación.

En el Servicio de Salud hay colectivos profesionales de incorporación tardía al mercado de trabajo, debido —entre otros factores— a la necesidad de completar los estudios académicos exigidos para incorporarse a la categoría estatutaria correspondiente. Este hecho hace aconsejable introducir un nuevo supuesto de prórroga a fin de posibilitar el derecho a prorrogar la permanencia en el servicio activo a los profesionales que, al alcanzar la edad de jubilación forzosa (establecida actualmente en 65 años), no hayan completado los 35 años de cotización a la Seguridad Social o el período de cotización que se fije en cada momento para que la cuantía de la pensión de jubilación sea equivalente al 100 % de la base reguladora de su grupo profesional. En este caso, la prórroga se autorizará como máximo hasta que el trabajador complete el período de cotización necesario para alcanzar el 100 % de la base reguladora y, en todo caso, con el límite máximo de los 70 años edad, establecido en el artículo 26.2 del Estatuto marco.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, en la sesión de 13 de mayo de 2011 adoptó, entre otros el siguiente

te Acuerdo:

‘Primero.- Aprobar la modificación del Plan de ordenación de recursos humanos en materia de jubilación del Servicio de Salud de las Illes Balears, que se adjunta como anexo a este acuerdo.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.’

Anexo

Plan de ordenación de recursos humanos del Servicio de Salud de las Illes Balears en materia de jubilación

Se añade la letra e) al apartado 2 del epígrafe titulado ‘Jubilación forzosa y supuestos de prórroga de la permanencia en el servicio activo’, con la redacción siguiente:

e) Personal estatutario que, en el momento de cumplir la edad de jubilación, no haya alcanzado los 35 años de cotización a la Seguridad Social o el período de cotización que se establezca en cada momento para que la cuantía de la pensión de jubilación sea equivalente al 100 % de la base reguladora de su grupo profesional. En este caso, la prórroga debe extenderse como máximo hasta el día en que la persona interesada complete el período de cotización necesario y, en todo caso, con el límite máximo de 70 años de edad.

Palma, 13 de mayo de 2011

El Secretario del Consejo de Gobierno
Albert Moragues Gomila

— o —

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES, PROMOCIÓN E INMIGRACIÓN

Num. 10801

Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 4 de mayo de 2011 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para adquirir productos de primera necesidad para el año 2011

El artículo 148.1.20 de la Constitución Española atribuye a las comunidades autónomas la posibilidad de asumir competencias en materia de asistencia social. En este sentido, el artículo 30.15 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears establece que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene competencia exclusiva, entre otras, en la acción y el bienestar sociales, los complementos de la seguridad social no contributiva y las políticas de atención a las personas y a los colectivos en situación de pobreza o necesidad social.

Por otra parte, el artículo 51 del Decreto 66/1999, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Sistema Balear de Servicios Sociales (Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 77, de 15 de junio), establece que las diferentes administraciones de las Illes Balears podrán establecer ayudas que complementen el Sistema Balear de Servicios Sociales y que las prestaciones económicas de carácter social son compatibles con las del sistema de la Seguridad Social. Además, según el artículo 53 del mencionado Decreto, las personas físicas podrán ser beneficiarias de estas prestaciones económicas.

Teniendo en cuenta la situación de necesidad de las personas menos favorecidas de las Illes Balears, una vez vistos los buenos resultados y la acogida que ha recibido de las personas beneficiarias la convocatoria de este tipo de ayudas durante los años anteriores, se ha decidido, a raíz de la experiencia obtenida, iniciar una nueva convocatoria para otorgar una ayuda individual para adquirir productos de primera necesidad, con la finalidad de contribuir a que las personas que se benefician de ésta puedan cubrir sus necesidades básicas.

El 28 de julio de 2004 se suscribió un convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Deportes y la entidad financiera Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona ‘la Caixa’, con la invitación previa a las entidades financieras firmantes del convenio marco de tesorería formalizado con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

El Decreto 11/2007, de 11 de julio, del presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 104, de 12 de julio), otorga las competencias sobre asuntos socia-

les, dependencia, ayudas, promoción, inmigración, etc., que gestionaba la extinta Consejería de Presidencia y Deportes, a la actual Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración.

El artículo 4.1.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece que, entre otros, están excluidos del ámbito de aplicación esta Ley los convenios que, de acuerdo con las normas específicas que los regulen, suscriba la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre y cuando el objeto no esté incluido en el de los contratos que regula la Ley 30/2007 o en normas administrativas especiales. Y el artículo de la misma Ley dispone que los contratos, los negocios y las relaciones jurídicas que enumera el artículo 4.1 se regularán por sus normas especiales y se aplicarán a éstos los principios de la Ley para resolver las dudas y las lagunas que se puedan producir.

El artículo 15.1 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, establece que el procedimiento de concesión de subvenciones lo inicia el consejero o consejera correspondiente. La convocatoria posterior deberá aprobarse por resolución del órgano competente y tiene que publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears. El acto de convocatoria deberá contener, por lo menos, los extremos que establece el artículo 15.2 de dicha Ley.

Mediante la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes del 15 de septiembre de 2003 (BOIB núm. 137, de 2 de octubre), modificada por la Orden de 8 de marzo de 2005 (BOIB núm. 48, de 26 de marzo), se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones de la Consejería de Presidencia y Deportes.

Así, de acuerdo con el Decreto 11/2007; vista la propuesta del director general de Atención a la Dependencia; con los informes previos del Servicio Jurídico de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración y de la Dirección General de Presupuestos, y con el informe de la fiscalización de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Aprobar la convocatoria y establecer el procedimiento de concesión de las ayudas para adquirir productos de primera necesidad destinados a personas residentes en las Illes Balears que cumplan los requisitos que establece el anexo.

2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, a 4 de mayo de 2011

La consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración
Josefina Santiago Rodríguez

Anexo

Convocatoria de ayudas para adquirir productos de primera necesidad destinadas a personas residentes en las Illes Balears

1. Objeto

1.1. El objeto de esta convocatoria es establecer las bases y el procedimiento de concesión de las ayudas para adquirir productos de primera necesidad destinados a personas residentes en las Illes Balears que cumplan los requisitos que establece el apartado 3 de este anexo.